

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Alegoría de la Justicia



Obra de Simon Vouet (1590-1649)

OEA (CIDH):

- **CIDH expresa preocupación ante proyectos de ley en Brasil que podrían constituir retrocesos en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación por distintos proyectos de ley en Brasil que podrían representar un grave retroceso en los derechos de los pueblos indígenas. Al respecto, la Comisión recibió información sobre la tramitación del Decreto Legislativo 177/2021, que autorizaría al Presidente de la República a denunciar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Asimismo, conoció el Proyecto de Ley 3729/2004, que flexibilizaría y extinguiría las exigencias ambientales para emprendimientos agropecuarios y energéticos. Por su parte, el Proyecto de Ley 191/2020, pretende liberar las actividades mineras, de hidrocarburos y el uso de los recursos hídricos en los territorios indígenas. Además, la CIDH expresó su preocupación por la reciente tramitación del Proyecto de Ley 490/07, aprobado el 23 de junio de 2021 por la Comisión de Constitución y Justicia (CCJ) de la Cámara de Diputados, el cual busca enmendar la Constitución con el objeto de restringir la demarcación de tierras indígenas, permitiendo que sean consideradas para instalar bases, unidades y puestos militares, ampliación de la red vial y exploración de alternativas energéticas estratégicas, entre otras acciones. Asimismo, se recibió información sobre la aprobación por la Cámara de Diputados del Proyecto de Ley 2633/20, que tiene el objeto de regularizar tierras públicas ocupadas ilegalmente, motivando con ello la potencial invasión o la consolidación de las invasiones en los territorios indígenas. De igual manera, sobre el Proyecto de Ley 4348/2019, que se encuentra listo para sanción presidencial, y cuyo objetivo es privatizar las tierras destinadas a la reforma agraria, así como permitir que ocupantes irregulares de lotes de asentamientos destinados a la reforma obtengan la titularidad de las tierras ocupadas. En el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Brasil se había advertido sobre la alarmante y creciente práctica de invasiones de territorios indígenas por parte de terceros, como mineros

ilegales, madereros, agroindustria y narcotráfico, con el objeto de apropiarse de sus recursos naturales. La Comisión observa que en dicho contexto se tramitan los proyectos de ley y le preocupa que todo ese contexto incida en el aumento de la deforestación y los frecuentes actos de agresiones, hostigamientos y asesinatos como represalia contra integrantes de pueblos indígenas por su labor de defensa de sus territorios, ya que pudo constatar que agravan las violaciones sufridas por los pueblos indígenas, con especial impacto en sus tierras, territorios y recursos naturales, y por ende en la propia supervivencia física y cultural. Al respecto, la CIDH recuerda al Estado de Brasil la relación única que existe entre los pueblos indígenas y tribales y sus territorios y su derecho a la libre determinación que está reconocida por el derecho internacional y genera obligaciones específicas de adoptar medidas especiales por parte de los Estados para reconocer, respetar, proteger y garantizar el derecho a la propiedad comunal ancestral. En ese sentido, la Comisión urge al Estado de Brasil a abstenerse de adoptar medidas que sean contrarias a sus obligaciones internacionales y observar su deber de proteger tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas, mediante acciones previamente consultadas y consentidas por los mismos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La justicia admitió un amparo presentado por una mujer para no ser obligada a transitar un parto natural, ya que había decidido que su sexto hijo nacería por cesárea y que en la misma intervención quirúrgica se practicaría una ligadura de trompas.** El Juzgado Civil N° 3 de General Roca, provincia de Río Negro, hizo lugar al recurso interpuesto por una mujer porque el equipo médico que la atendía en el hospital de dicha ciudad se negaba a programarle una cesárea bajo el argumento de que esa operación sólo debe hacerse por “indicación médica” y que la mujer no presentaba “impedimento ni contraindicación de un parto eutócico”, es decir, un parto natural. La demandante había decidido que su sexto hijo nacería por cesárea y que en la misma intervención quirúrgica se practicaría una ligadura de trompas. Lo llamativo es que el personal de salud que se negaba a realizar la cesárea en ningún momento presentó objeciones para practicarle la ligadura de trompas. En la presentación detalló que es madre de cinco hijos y describió “las experiencias previas durante los partos y sus sufrimientos”, por eso pidió que “desde el Hospital respeten su voluntad”. Según indicó, en el centro médico le respondieron que “la forma de parir la determina el médico que la atenderá al momento del parto” y le negaron “la opción de firmar el consentimiento informado” para programar una cesárea. El mismo día la jueza ordenó al hospital que respete la voluntad de la paciente. “La mujer pretende ejercer en forma efectiva su autodeterminación en la planificación familiar y de su propio cuerpo”, por lo que “corresponde sin más considerar su expresión de voluntad y proceder en consecuencia, sin injerencias indebidas del Estado en decisiones que hacen a su plan de vida y su propio cuerpo”, sostuvo. “No corresponde dar trámite, generar un debate ni menos aún resulta ser necesaria la autorización de esta magistrada ni el dictado de orden judicial alguna para que la señora convalide ante profesionales de la medicina y/o autoridades del Hospital la decisión que ha tomado sobre su cuerpo, como paciente y mujer”, agregó. Sin embargo, dos días después, la señora volvió al juzgado para informar una nueva negativa del nosocomio para la cesárea. Entonces la jueza pidió personalmente explicaciones al hospital y horas después recibió un informe del área de tocoginecología donde los profesionales explicaron los “riesgos” de la intervención. Ante tal respuesta, la jueza intimó al hospital “para que proceda en forma inmediata” bajo apercibimiento de aplicar una multa de 100.000 pesos diarios a favor de la señora, “ante el potencial perjuicio que le traería aparejado el mantenimiento de la postura por parte del Hospital”. Ordenó, además, “superar y remover todo estereotipo de género que pudiere existir y que implique indirectamente vulnerar el acceso de la señora a la práctica deseada, por cuanto no puede utilizarse el concepto de ‘indicación médica’ para decidir por y en nombre de la señora”, la cual, además es “es plenamente capaz y mayor de edad”.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derechos de 109 niños que estudian en un establecimiento educativo en peligro por la cercanía de redes eléctricas y por las deficiencias en la infraestructura.** La Corte Constitucional protegió los derechos de 109 niños, niñas y adolescentes que estudian en el Centro

Educativo El Porvenir, ubicado en la vereda La Cuchilla, del municipio de la Sierra, Cauca, establecimiento que presta el servicio público de educación básica primaria a través de ocho sedes pedagógicas. En este caso, las directivas de la sede El Porvenir son accionadas debido a las deficiencias en la infraestructura. La Sala constató que se contrataron obras civiles con el fin de solucionar los problemas de hacinamiento y de insalubridad del establecimiento educativo, pero a mediados de 2019 fueron suspendidas de manera indefinida porque las líneas de distribución local de energía estaban cerca de la institución pedagógica, lo cual constituye un peligro para la comunidad. Ante la negativa de la Compañía Energética de Occidente (CEO) de reubicar las líneas eléctricas argumentando que la instalación se hizo años antes de las obras, en octubre de 2019 una madre de familia, integrante del Consejo Directivo del Centro Educativo, presentó tutela contra la empresa. La Sala Segunda de Revisión de Tutelas, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najjar, recordó que la jurisprudencia constitucional ha manifestado que las empresas de servicio de energía son responsables de proteger a la comunidad de los riesgos, especialmente a los niños, niñas y adolescentes (NNA), para cuyo cometido es necesario que evalúen oportunamente la gravedad del riesgo y prevengan cualquier peligro. “Por ello, no pueden limitarse a señalar que su comportamiento es ajustado a las normas y parámetros existentes al momento de energizar, ni escudarse en la eventual responsabilidad de terceras personas, sin evaluar previamente cuáles son los niveles específicos de peligro en que se encuentra el grupo de personas que alega una amenaza de sus derechos fundamentales”, indicó la Corte. Por otra parte, la Sala encontró que el Centro Educativo El Porvenir no satisface los estándares mínimos en materia de infraestructura, puesto que no solo presenta problemas de humedad, sino que los espacios destinados para la formación de los permiten prestar el servicio de educación en condiciones dignas. En ocasiones, se debe utilizar la sala de informática, la biblioteca y el restaurante escolar para poder desarrollar las clases. “Se observa que las autoridades competentes en la prestación del servicio educativo no han protegido la dignidad de los NNA. De hecho, preocupa a la Sala el deterioro del piso y el techo, falta de canalización de aguas lluvias y humedad continua en las instalaciones educativas, producto de la suspensión indefinida de las obras, que a la fecha no ha tenido una solución concreta”, puntualizó el Alto Tribunal. Pese a ello, la Sala decidió no ordenar la reubicación de la red eléctrica que pasa por encima del centro educativo, puesto que se necesita una valoración de los riesgos de origen eléctrico y establecer si existe responsabilidad de la compañía demandada. Por lo tanto, se ordenará a CEO y a la Unidad de Planeación Municipal, encargada de la ampliación de la edificación educativa, realizar una evaluación para determinar cuáles medidas se podrían aplicar. Asimismo, la Alcaldía Municipal de La Sierra deberá realizar una evaluación de las deficiencias del Centro Educativo El Porvenir, sede El Porvenir, para poner en marcha un plan de acción que asegure una infraestructura física adecuada para los estudiantes. Finalmente, la Corte exhortó a la Secretaría de Educación del Cauca y al Ministerio de Educación Nacional para que trabajen en colaboración con las autoridades de La Sierra, con el fin de elaborar un diagnóstico de la situación general de la infraestructura educativa en dicho municipio que le permita a este último planificar las inversiones en función de los déficits que se detectan y los lineamientos técnicos que se requieren para satisfacer ambientes de aprendizaje adecuados. Finalmente, la Corte exhortó a la Secretaría de Educación del Cauca y al Ministerio de Educación Nacional para que trabajen en colaboración con las autoridades de La Sierra, con el fin de elaborar un diagnóstico de la situación general de la infraestructura educativa en dicho municipio que le permita a este último planificar las inversiones en función de los déficits que se detectan y los lineamientos técnicos que se requieren para satisfacer ambientes de aprendizaje adecuados.

Puerto Rico (Univisión):

- **Tribunal Supremo: se requieren veredictos unánimes para absolver y condenar en casos criminales.** El Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió una opinión por la cual será necesario que un jurado disponga de manera unánime la absolución o condena de culpabilidad de una persona en un **juicio** por un crimen en la Isla. Esto, al amparo de la Regla 50 de su reglamento, en una controversia que inició en el caso El Pueblo de Puerto Rico contra Nelson Daniel Centeno el 4 de enero de 2016. La opinión fue redactada por el juez asociado Erick Kolthoff Caraballo y secundada por los jueces asociados Roberto Feliberti Cintrón, Edgardo Rivera García, Mildred Pabón Charneco y Rafael Martínez Torres. En ella, se resalta que la determinación de la Corte Suprema federal de EEUU en el caso Evangelisto Ramos V. Louisiana (resolución que obliga a un jurado a emitir un veredicto unánime para condenar a una persona), “solo será válida la instrucción (a un jurado) que explique que tanto el veredicto de culpabilidad como el de no culpabilidad deberá ser unánime”. “El veredicto de culpabilidad que rendirá un jurado tiene que ser unánime evitando así el violentar la sexta enmienda de la Constitución de EEUU. Sin embargo, en el espectro de nuestra ley suprema los veredictos de no culpabilidad tienen que mantener la misma proporción decisoria para no quebrantar la Sec. 11 del Art. II de la Constitución de Puerto Rico”, argumentó

el juez Kolthoff Caraballo. La jueza presidenta del **Tribunal Supremo**, Maite Oronoz Rodríguez, no intervino en el caso, mientras que los jueces asociados Luis Estrella Martínez y Ángel Colón Pérez emitieron opiniones disidentes. Estrella sostuvo que la unanimidad en los veredictos absolutorios es incompatible con los pilares más básicos del derecho penal puertorriqueño, que dicha exigencia ignora otras protecciones constitucionales y no guarda consonancia con las garantías autóctonas de la Constitución de Puerto Rico.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH condena a Bulgaria por vulnerar el derecho de propiedad de la antigua realeza al impedir la explotación de terrenos forestales.** La prohibición de la explotación comercial de las tierras forestales de los demandantes fue desproporcionada y les impuso una carga individual excesiva. El caso se refiere a los intentos del antiguo rey de Bulgaria, Simeón II, y de su hermana, una antigua princesa, para que se les devolviera una serie de propiedades que habían estado bajo posesión de la Corona. También en relación a la prohibición impuesta en 2009 por el gobierno respecto de la explotación comercial de las propiedades de la antigua Corona. En 1943 el demandante fue coronado Rey de Bulgaria y su hermana adquirió la calidad de princesa. En 1946, el régimen comunista abolió la monarquía y la familia real abandonó el país. En 2001, el demandante formó un partido político y se convirtió en primer ministro de Bulgaria hasta 2005, y su partido permaneció en el gobierno hasta 2009. En 1947, todas las propiedades de la corona fueron transferidas al Estado en virtud de una ley aprobada en esa época. En 1998 se consideró que dicha Ley era contraria al derecho de propiedad y a la prohibición de discriminación establecida en la Constitución, lo que llevó a los demandantes a solicitar la restitución de las antiguas propiedades de la Corona. A raíz de lo anterior, se le restituyó a la familia real algunas de las propiedades, aunque pesaba sobre ellas la prohibición de explotar comercialmente los terrenos forestales. Los órganos jurisdiccionales nacionales denegaron la solicitud de restitución de otras tantas propiedades, al estimar que los demandantes no podían ser considerados propietarios ya que, según sostienen, los antiguos reyes no habían sido dueños de las propiedades a “título privado”, sino que solamente estaban en posesión de ellas. Los demandantes alegaron, entre otras, una violación de los artículos 1 del Protocolo N° 1 (protección de la propiedad), y 14 (prohibición de la discriminación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El TEDH desestimó las reclamaciones relativas a la restitución de las fincas y se limitó a pronunciarse respecto de la prohibición de la explotación comercial de los terrenos forestales. Al respecto, refiere que antes de 2009 los demandantes tenían un plan forestal aprobado, de modo que la prohibición constituyó una injerencia en el derecho de propiedad de los demandantes. Si bien reconoce que dicha injerencia tenía un fin legítimo, a saber, la protección de los bosques en favor del interés público, consideró que la injerencia era desproporcionada. Ello, puesto que el Gobierno no había justificado las amplias medidas que había instituido para proteger los bosques, en lugar de utilizar la legislación ya en vigor; que la Ley de la Propiedad proporcionaba suficiente protección a los derechos de propiedad reivindicados por el Estado; que la duración de la interferencia con los derechos de propiedad de los demandantes había sido excesivamente larga, cuestión que les generó incertidumbre a los demandantes; y que los demandantes no habían tenido la posibilidad de impugnar las restricciones que se les habían impuesto. El Tribunal concluye que la prohibición de la explotación comercial de las tierras forestales de los demandantes había sido desproporcionada y les había impuesto una carga individual excesiva. En consecuencia, considera que se violaron los derechos de los demandantes consagrados en el artículo 1 del Protocolo N° 1, y artículo 6 del CEDH. El Tribunal condenó a Bulgaria al pago de 5.000 euros (EUR) en concepto de gastos y costas. En relación con el monto de la reparación, las partes arribaron a un acuerdo.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo ordena repetir un juicio por vulneración del derecho a la última palabra del acusado.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha ordenado repetir el juicio a un militar condenado a 7 años de prisión por un delito de depósito de armas de guerra por haberse acreditado que la Audiencia Provincial de Madrid, que lo juzgó, menoscabó el derecho de defensa del acusado al limitar indebidamente su turno a la última palabra. Tras visionar la grabación del juicio, el Tribunal Supremo ha comprobado que en el momento de la última palabra el acusado cogió el cuaderno que le había acompañado durante el plenario, con la intención de comentar y glosar todas las notas que había tomado en el juicio cuya duración se aproximaba a las tres horas y media. En ese instante, según la sentencia, se produjo un cierto tira y afloja entre el acusado y la Presidencia que le advirtió que no era momento de valorar la

prueba, sino exclusivamente de introducir datos no puestos ya de manifiesto y que tuviesen relevancia. El acusado anunció su voluntad de “contradecir, complementar, matizar o rectificar algunas cosas”, a lo que se negó la Presidenta, que volvió a advertirle que la valoración de la prueba correspondía en exclusiva a la dirección letrada y que él solo podía aducir cosas nuevas. Relata que, tras unos segundos -18- que el acusado empleó en mirar sus notas, como buscando cuál de las cuestiones se podrían ajustar al criterio del tribunal, la Presidenta dio por finalizado el juicio. La Sala estima el recurso de casación del acusado y anula la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid al apreciar que “se produjo un menoscabo del derecho de defensa como consecuencia de la devaluación de ese trámite final en que el acusado se vio privado de la posibilidad de exponer argumentos que quería volcar y que no podemos presumir que fueran impertinentes”. El tribunal considera que las limitaciones impuestas a las manifestaciones finales del acusado, “excluyendo de su contenido todo lo que fuese valoración probatoria, todo lo que supusiese explicación jurídica de una normativa sectorial, todo lo que ya hubiese sido expuesto y, en definitiva, todo lo que hubiese sido ya objeto de exposición por la defensa, no son congruentes ni con la regulación legal de ese trámite ni con su finalidad, naturaleza y sentido, ni con la doctrina jurisprudencial”. El derecho a la última palabra, explica la sentencia, es una expresión del derecho de autodefensa, ya que se otorga al acusado la posibilidad de que el tribunal incorpore sus manifestaciones –que son algo más que sus declaraciones- a los elementos de juicio, para apreciar la prueba en conciencia. “En ese momento el acusado asume personalmente su defensa. Puede completar o matizar lo que ha podido decir su letrado, y puede introducir nuevos argumentos defensivos, también sobre la prueba, o subrayar alguno. Las labores de defensa que asume el letrado no son exclusivas o excluyentes. Puede completarlas el acusado en ese momento. No tiene la dirección técnica el monopolio de la valoración probatoria, o argumentación defensiva, ni siquiera de la valoración jurídica. Todo lo que es defensa, cabe en la autodefensa”, subraya la Sala. Señala que hay ciertas limitaciones impuestas por la lógica, por la pertinencia, por el debido respeto a todos los intervinientes, y por la evitación de innecesarias reiteraciones o repeticiones, pero no por otros elementos como la incapacidad de alterar un juicio que ya estaría formado; o la presunción o comprobación de que nada decisivo se puede aportar, a la vista de cómo ha discurrido el plenario. El tribunal afirma que el alegato final del acusado no podrá ser “innecesariamente reiterativo, que tendrá que ser pertinente, que habrá de ajustarse a razonables exigencias de cronómetro, pero que no puede ser previamente mutilado limitando su espectro a aseveraciones estrictamente novedosas y que no incluyan ni valoraciones sobre la prueba, ni cuestiones que entran dentro de las tareas asignadas a la dirección letrada”. La sentencia, ponencia de la magistrada Ana María Ferrer, expone que, aunque no esté recogido en la ley, es un sobreentendido que el acusado en ese momento puede incluir argumentos defensivos probatorios o de otro signo, hayan sido expuestos ya o no por su letrado, “si bien podrá la Presidencia advertir al acusado cuando esté incurriendo en mera e innecesaria reiteración. La concurrencia de esos factores que hacen procedente la interrupción no puede apreciarse anticipadamente o presumirse”. Por ello, concluye que la declaración de nulidad como consecuencia de defectos en el reconocimiento y respeto pleno de ese derecho a la última palabra ha de conducir “a la repetición del juicio sin que puedan salvarse los trámites anteriores del plenario al no ser escindible ese mecanismo de defensa. Queda contaminada toda la decisión y, por tanto, habrá de celebrarse el juicio nuevamente ante un tribunal distinto”.

De nuestros archivos:

26 de septiembre de 2011
Estados Unidos (AP)

- **Hombre incendia casa para volver a la prisión.** Lee Church salió libre luego de cumplir una condena de 26 años por haber apuñalado a un hombre, pero el nuevo mundo al que se enfrentó era demasiado abrumador para él. Por esa razón, dijeron las autoridades, incendió una casa vacía en San Antonio y confesó el crimen para que lo mandaran de regreso a la prisión. "Todo ha ido muy rápido sin mí", le dijo Church al periódico local el San Antonio Express-News en una entrevista reciente realizada en la prisión del condado de Bexar. Se declaró culpable de haber provocado el incendio durante la época de incendios en julio, apenas 96 días después de haber salido de prisión por el asesinato de 1983. El apuñalamiento ocurrió por una discusión por dinero en estado de ebriedad. Church dijo que se sintió fuera de lugar afuera de prisión. Después de todo, quedó preso cuando la tecnología de punta era un teléfono inalámbrico. "No sabía cómo usar computadoras o teléfonos celulares o internet", dijo Church. "Lo más raro de todo era caminar en una tienda como Walmart y que los padres escondieran a sus hijos de mí, como si fuera a saltarles encima". Los programas de reinserción enfocados a reducir el número de presos liberados que

regresan a la cárcel estaban entre una serie de reformas penitenciarias que Texas implementó en 2007. Según la Mesa Legislativa de Presupuesto, 24,3% de los reos liberados ese año retornaron a prisión en los siguientes tres años. "Cuando la gente está en prisión necesita que se les ofrezcan programas vocacionales y asesoría y programación de pensamiento cognitivo para que cuando salgan puedan mantener a sus familias", dijo Ana Yáñez Correa, directora de la Coalición de Justicia Criminal en Texas. Según la página de internet de la prisión, Church fue condenado a cinco años de prisión por incendio provocado y puede pedir libertad bajo palabra en octubre de 2012.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*